

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU.  
OFICINA PARA DERECHOS CIVILES

21 de diciembre de 2018

**Preguntas y respuestas sobre la discriminación racial y la disciplina escolar**

En virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles y sus disposiciones de implementación, por motivos de raza, color o nacionalidad (en adelante, “raza”), no se podrá discriminar ni negar a ningún estudiante la participación o los beneficios de ningún programa o actividad de un beneficiario que reciba asistencia financiera federal (en adelante, “escuela”).<sup>1</sup> Este documento de preguntas y respuestas proporciona información sobre cómo la Oficina para Derechos Civiles (OCR) evalúa el cumplimiento por parte de una escuela del Título VI con respecto a la administración de la disciplina escolar, y cómo una escuela puede autoevaluar su cumplimiento del Título VI con o sin la participación de la OCR.

**Pregunta 1:**

¿Qué obligaciones legales tienen las escuelas en virtud del Título VI con respecto a la disciplina escolar?

**Respuesta:**

Las escuelas tienen el deber legal, *entre otras cosas*, de no tratar a los estudiantes de manera diferente según su raza.<sup>2</sup> El Título VI protege a los estudiantes durante todo el proceso disciplinario, incluida la gestión del comportamiento en el aula; la derivación a una autoridad fuera del aula debido a mala conducta; la respuesta de la escuela a la mala conducta de los estudiantes, que puede o no incluir la disciplina de exclusión para el estudiante; y cualquier revisión administrativa de las decisiones disciplinarias.<sup>3</sup>

En cualquier investigación relacionada con este tema, la función de la OCR es determinar el cumplimiento por parte de la escuela del Título VI. Cuando corresponda, la OCR trabajará con la escuela para llegar a una resolución voluntaria para lograr que la escuela cumpla<sup>4</sup> con los requisitos, al tiempo que reconoce y respeta el criterio de los líderes escolares locales para elegir qué tipo de políticas de disciplina no

---

1 Título 42, Sección 2000d del Código de EE.UU. (U.S.C.). Tenga en cuenta que los términos “raza”, “color” y “nacionalidad” tienen significados legales distintos. El término “raza”, sin embargo, se usa como abreviatura en este documento para ayudar al lector.

<sup>2</sup> Los requisitos de no discriminación del Título VI se extienden a la conducta adoptada por entidades que realizan alguna o todas las funciones de las escuelas a través de acuerdos contractuales o de otro tipo. Véase, *por ejemplo*, 34 del C.F.R., Sección 100.3(b)(1).

<sup>3</sup> Por ejemplo, podría considerarse un tratamiento diferente no permitido en función de la raza si un administrador de alto nivel elegido para revisar, con la posibilidad de derogar, las medidas disciplinarias tomadas contra estudiantes de una raza, pero no de otra.

<sup>4</sup> 34 del C.F.R., Sección 100.7.

discriminatorias sirven mejor las necesidades de su escuela.<sup>5</sup> Si no se puede lograr el cumplimiento voluntario del Título VI, la OCR iniciará un proceso formal de ejecución contra el beneficiario.

La OCR brinda asistencia técnica a las escuelas con respecto al cumplimiento del Título VI, y da la bienvenida a las solicitudes de asistencia al comunicarse con la oficina regional correspondiente de la OCR: <https://wdcrobcolp01.ed.gov/CFAPPS/OCR/contactus.cfm>.

#### Pregunta 2:

¿Qué pruebas examina la OCR al realizar una investigación disciplinaria del Título VI?

#### Respuesta:

Las quejas sobre el hecho de que la administración de la disciplina escolar viola el Título VI a menudo alegan que un estudiante fue disciplinado por un comportamiento en particular, o por un incidente en particular, de manera discriminatoria (por ejemplo, que el estudiante fue tratado de manera diferente a los estudiantes de otra raza en una situación similar). Las quejas también suelen alegar que una escuela adoptó una política de disciplina neutral desde el punto de vista racial con la intención de dirigirse a los estudiantes de una raza en particular.

Si, en función de la totalidad de la información disponible para la OCR a través del proceso de evaluación, la OCR determina que una queja alega una violación del Título VI y, por lo demás, es apropiada para la investigación, la OCR investigará la alegación. Sobre la base de las alegaciones, la OCR determina el tipo y el alcance de la evidencia que es necesaria para respaldar una investigación y determinación legalmente acertadas. En general, como parte de su investigación para determinar si la escuela trató a los estudiantes de manera diferente debido a su raza, de manera tal que viola el Título VI, la OCR examina información como la siguiente:

- Evidencia directa de motivos raciales o animosidad (por ejemplo, declaraciones de responsables de la toma de decisiones que expresan sesgo racial).
- Evidencia circunstancial de sesgo racial, que incluye, por ejemplo:
  - evidencia comparativa con respecto al tratamiento de estudiantes en situaciones similares;
  - salidas de los procedimientos y las normas disciplinarias estándares de la escuela;
  - antecedentes de acciones discriminatorias.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Véase el caso *Davis v. Monroe Cnty. Bd. of Educ.*, 526 U.S. 629, 646 (1999) (“En más de una ocasión, este Tribunal ha reconocido la importancia de la autoridad integral de los funcionarios escolares... en consonancia con las garantías constitucionales fundamentales, para prescribir y controlar la conducta en las escuelas”); véase también los casos *Tinker v. Des Moines Indep. Cty. Sch. Dist.*, 393 U.S. 503, 507 (1969); *New Jersey v. T. L. O.*, 469 U.S. 325, 342, n. 9 (1985) (“El mantenimiento de la disciplina en las escuelas requiere no solo que se impida que los estudiantes se agredan unos a otros, consuman drogas y alcohol, y cometan otros delitos, sino que también se ajusten a las normas de conducta prescritas por las autoridades escolares”).

<sup>6</sup> Aunque las estadísticas pueden ser una fuente de evidencia circunstancial para establecer la presencia de un

La OCR revisará la evidencia y las circunstancias que pueden ser exclusivas de una escuela o situación en particular para determinar si un estudiante recibió un trato diferente en comparación con estudiantes en situaciones similares y, de ser así, si existe una razón no discriminatoria, y que no constituye un pretexto, para el tratamiento diferente. La OCR carga la responsabilidad de probar una violación del estatuto o del reglamento mediante una preponderancia de la evidencia.

Pregunta 3:

¿Qué registros relacionados con la disciplina debe mantener una escuela?

Respuesta:

El mantenimiento de registros precisos y completos es una obligación importante de cada escuela como condición para recibir fondos federales, y es esencial en el contexto de una investigación disciplinaria del Título VI de la OCR.<sup>7</sup> Los registros deben conservarse de tal manera que el personal del Departamento pueda revisar y analizar esos registros en el contexto de una investigación. El incumplimiento a la hora de conservar tales registros es en sí mismo una violación de la disposición de implementación del Título VI.

Pregunta 4:

¿Cómo debe remediarse la discriminación racial en la disciplina escolar?

Respuesta:

La OCR puede celebrar un acuerdo voluntario con la escuela, diseñado para que la escuela cumpla con la ley. El desagravio provisto en dicho acuerdo con la escuela debe estar directamente relacionado con la violación detectada por la OCR (o, en el contexto de un acuerdo voluntario celebrado antes de la conclusión de la investigación de la OCR, con las inquietudes o posibles violaciones que la OCR haya observado durante el transcurso de su investigación), y debe ser necesario para que la escuela cumpla con el Título VI.

Abordar los casos de discriminación por parte de un maestro o funcionario escolar debe llevar a una reparación para la víctima individual, y cualquier otra medida necesaria para que el beneficiario cumpla con las normas. Las medidas correctivas pueden incluir corregir el registro del estudiante que fue tratado de manera diferente, restaurar cualquier beneficio específicamente retenido debido a la disciplina discriminatoria o proporcionar servicios académicos que el estudiante no recibió debido a una decisión disciplinaria discriminatoria. Por ejemplo, si la víctima fue privada de una beca escolar o de una exención

---

motivo discriminatorio, la mera existencia de disparidades no establece un tratamiento diferente. Véase el caso *Belk v. Charlotte-Mecklenberg Bd. of Educ.*, 269 F.3d 305, 332 (4th Cir. 2001) (“la disparidad [en las tasas de disciplina] no constituye por sí misma una discriminación”).

<sup>7</sup> Véase el 34 del C.F.R., Sección 100.6(b), que establece lo siguiente: “Cada destinatario deberá conservar dichos registros y, cuando corresponda, deberá presentarle al funcionario responsable del Departamento, o a su designado, informes de cumplimiento oportunos, completos y precisos, y de la manera y con la información que el funcionario responsable del Departamento, o su designado, determine suficientes para permitirle constatar si el destinatario ha cumplido o cumple con esta parte”.

de matrícula debido a una medida disciplinaria discriminatoria, esa beca debe ser restaurada, y cualquier matrícula cobrada como resultado de la finalización de la exención de la matrícula debe devolverse al estudiante.

No es apropiado que la OCR o una escuela impongan cuotas raciales o requisitos de proporcionalidad para suspensiones u otras sanciones disciplinarias como un remedio para la discriminación.<sup>8</sup>

Nota: El Departamento ha determinado que estas Preguntas y Respuestas son un documento de orientación importante en el Boletín Final de Buenas Prácticas de Orientación de la Oficina de Administración y Presupuesto (Agency Good Guidance Practices of the Office of Management and Budget), 72 Federal Register 3432 (25 de enero de 2007). Este documento no agrega requisitos a la ley vigente. Si tiene preguntas o le interesa comentar sobre este documento, comuníquese con el Departamento de Educación en ocr@ed.gov o al 800-421-3481 (TDD: 800-877-8339).

# # #

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, un tribunal federal de apelaciones anuló una disposición que prohibía a un “distrito escolar derivar para medidas disciplinarias a un mayor porcentaje de estudiantes de minorías que de estudiantes blancos, a menos que el distrito elimine todos los criterios ‘subjetivos’ de su código disciplinario” porque eso constituía una cuota racial prohibida, a pesar de que anteriormente se había determinado que el distrito escolar había cometido discriminación racial. *People Who Care*, 111 F.3d at 538.